



AUTO: No. 140
PROCESO: EJECUTIVOS
DEMANDANTE: DR. JHON JAIRO ZULETA BLANDÒN
DEMANDANTE: HAROLD ANDRES GONZALEZ OVALLE
APODERADO: DR. JHON JAIRO ZULETA BLANDÒN
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER LOPEZ PENAGOS
APODERADO: Dr. HERNÁN MEDINA ÁLZATE
RADICADOS: 76-020-40-89-001-2020-00117-00 Y 76-020-40-89-001-2020-00131-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Se procede por medio del presente proveído a decidir si se aprueba o no la conciliación puesta en consideración del Juzgado con base en la audiencia de conciliación celebrada entre las partes el 3 de marzo de 2021.

EXPOSICION DEL CASO Y ANTECEDENTES

El DR. JHON JAIRO ZULETA BLANDÒN, en nombre propio, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de JOSE ALEXANDER LOPEZ PENAGOS, radicado: 76-020-40-89-001-2020-00117-00, a través de en la que se pretende se libre mandamiento de pago, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 800. 000.oo), como capital representados en una letra de cambio.

1.2) Por la suma de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$105. 600.oo), por concepto del interés de plazo a la tasa del 3% mensual, causados desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 12 de diciembre de 2019, sobre el capital contenido en el titulo valor.

1.3) Por la suma de CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$130. 717.oo) por concepto de interés de mora causados desde el 13 de diciembre de 2019 y hasta el momento de la presentación de la demanda julio 16 de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital desde el 17 de julio de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y conforme al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Mediante auto 467 de julio 22 de 2020, se libra mandamiento de pago, en los términos solicitados, se decreta como medida cautelar, el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 375-70355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de propiedad del demandado JOSE ALEXANDER LOPEZ PENAGOS, la cual se encuentra registrada.

El DR. JHON JAIRO ZULETA BLANDON, en su condición de apoderado del señor HAROLD ANDRES GONZALEZ OVALLE, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de JOSE ALEXANDER LOPEZ PENAGOS, queda radicada a 76-020-40-89-001-2020-00131-00, por las siguientes sumas de dinero:

1)-Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$43.800. 000.oo), por concepto de valor del capital contenido en el titulo valor pagare número 80807557.



1.1.-Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.788. 500.00), por concepto de intereses generados y causados durante el plazo a la tasa del 2.5% mensual, causados desde el 9 de mayo de 2020, hasta el 28 de junio de 2020.

1.2.-Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.281. 393.00), por concepto del valor de los intereses de mora causados a partir del 29 de junio de 2020, hasta el momento de la presentación de la demanda (agosto 14 de 2020).

1.3) -Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital desde el día 15 de agosto de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y conforme al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Mediante auto 554 de agosto 25 de 2020, se libra mandamiento de pago en los términos solicitados, se decreta como medida cautelar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados al demandado JOSE ALEXANDER LOPEZ PENAGOS, en el proceso EJECUTIVO, que tramita el DR. JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN, en este Juzgado, Radicación 2020-00117-00, contra JOSE ALEXANDER LOPEZ PENAGOS.

El día 3 de marzo de 2021, en desarrollo de la audiencia de conciliación solicitada de común acuerdo por los apoderados, las partes decidieron por mutuo acuerdo conciliatorio, consistente en que el señor JOSE ALEXANDER LOPEZ PENAGOS, hace entrega del bien inmueble embargado como Dación en pago por el crédito que tiene con el señor HAROLD ANDRES GONZALEZ OVALLE y este a su vez se compromete a cancelar el crédito del proceso ejecutivo 2020-00117-00, quedarían cancelados los dos créditos y se darían por cancelados por pago total.

El Despacho en consideración que existe animo conciliatorio, les solicita a las partes que eleven la conciliación a escrito con las cláusulas que sean necesarias.

El 3 de marzo de 2021, las partes firman y ponen en consideración del Despacho del siguiente acuerdo conciliatorio:

“Entre JOSÉ ALEXANDER LÓPEZ PENAGOS, identificado con cedula de ciudadanía número 6.284.494, expedida en el Cairo - Valle del Cauca, con domicilio en el municipio el Cairo – Valle del Cauca, representado legalmente por su apoderado Judicial Doctor HERNÁN MEDINA ÁLZATE, identificado con cedula de ciudadanía número 16.221.470, expedida en Cartago Valle y Tarjeta Profesional de Abogado número 137028 del Consejo Superior de la Judicatura quien conforma la parte demandada en ambos procesos ejecutivos de mínima y menor cuantía tramitados bajo los radicados 2020-0117-00 y 2020-00131-00, respectivamente y JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.022.104, expedida en Pereira Risaralda, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 156.501 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de demandante dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía tramitado bajo el Radicado 2020-00117-00 y de Apoderado Judicial del señor HAROLD ANDRÉS GONZÁLEZ OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía número 94.497.091, expedida en Cali Valle, demandante dentro del proceso ejecutivo tramitado dentro del radicado 2020-00131-00, respectivamente; hemos llegado a la siguiente conciliación:

JOSÉ ALEXANDER LÓPEZ PENAGOS, identificado con cedula de ciudadanía número 6.284.494, expedida en el Cairo – Valle, entrega en dación en pago a HAROLD ANDRÉS GONZÁLEZ OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía número 94.497.091, expedida en Cali Valle el derecho de dominio y la plena propiedad del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 375-70355, de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Cartago – Valle del Cauca, Ficha Catastral número 762460002000000030192000000000, ubicado en la zona rural del Municipio de el Cairo - Valle del Cauca, denominado EL PORVENIR, lote de terreno distinguido con el número 2, con un área aproximada de seis (06) hectáreas más de 7.893.37 M2, el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos: por el NORTE del punto dos (02) al punto uno (01) en aproximadamente 71.3 metros lineales, lindero con el lote No. 1, de la división material; del punto uno (01) al punto E en 1.390 metros lineales y del punto E al



punto F en 130.1 metros lineales, linderos con la finca LA ILUSIÓN de propiedad del señor Uriel Ramírez; ORIENTE: del punto F al punto G en 222.96 metros lineales, con la finca LA ILUSIÓN, de propiedad del señor Uriel Ramírez; del punto G al punto H, en 160 metros lineales Zanjón al medio con la misma finca la Ilusión, de propiedad del señor Uriel Ramírez; del punto H al punto I en 217 metros lineales, quebrada LOS PITOS de por medio, lindero con la finca LA ILUSIÓN de propiedad del señor Uriel Ramírez; SUR: en 160 metros lineales zanjón al medio lindero con finca LA PICOTA de propiedad de Jorge Perilla y Marleni Cossío; OCCIDENTE: del punto diez (10) al punto nueve (09) en 156.4 metros lineales, lindero con el lote No. 3 de la división material; del punto nueve (09) al punto ocho (08) en 181 metros lineales, lindero con el lote No. 3 de división material; del punto ocho (08) al punto tres (03) en 95.7 metros lineales, lindero con el mismo lote tres (03) y del punto tres (03) al punto dos (02) de partida en 16 metros lineales, con el mismo lote tres (03). Lote mejorado con café y plátano y vías de penetración.

Con la entrega del derecho de dominio y la plena propiedad del inmueble en dación en pago; queda saldada la obligación que se ejecuta con pagaré en el proceso ejecutivo tramitado bajo el radicado 2020-00131-00 y a su vez la deuda ejecutada con Letra de Cambio en el proceso ejecutivo tramitado bajo el radicado 2020-00117-00; pues el señor HAROLD ANDRÉS GONZÁLEZ OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía número 94.497.091, expedida en Cali Valle, PAGA de contado al momento de la aprobación de la conciliación al señor JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.022.104, expedida en Pereira Risaralda, el total de la obligación ejecutada con título ejecutivo letra de cambio en el proceso ejecutivo tramitado bajo el radicado 2020-00117-00.

Aprobada la conciliación se da por terminado los procesos ejecutivos radicados 2020-0117-00 y 2020-00131-00, por pago total de las obligaciones y se levanta la medida cautelar que pesa sobre el inmueble embargado en el proceso ejecutivo tramitado bajo el radicado 2020-00117-00; al igual se levanta la medida cautelar de embargo de remanentes decretada en el proceso ejecutivo de menor cuantía tramitado bajo el radicado 2020-00131-00.

Las partes, además, se declaran a paz y salvo por concepto de las obligaciones ejecutadas en los procesos ejecutivos radicados 2020-0117-00 y 2020-00131-00 y costas procesales.

El despacho ordenara la terminación y archivo de los los procesos ejecutivos tramitados bajo los radicados 2020-0117-00 y 2020-00131-00.”

CONSIDERACIONES

- Problema jurídico a resolver

Debe determinar el Despacho si resulta procedente o no aprobar la conciliación presentada por las partes y coadyuvada por sus apoderados.

- Premisas normativas

Según la Ley 640 de 2001, se permite mediante el mecanismo alternativo de la conciliación la solución de conflictos incluso tratando se procesos ejecutivos.

El Código General del Proceso establece:

El artículo 312 del Código General del Proceso dice: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis... Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso...el juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso...El Juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebros por todas la partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.”

Art. 461. ...El juez declarará terminado el proceso... y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Como quiera que se dan los presupuestos el Despacho aprobara la conciliación, decretara la terminación de los procesos ejecutivos en mención por pago total de las obligaciones (dación en pago), inscribir la presente conciliación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la conciliación presentada por las partes consistente en que:

“El señor JOSÉ ALEXANDER LÓPEZ PENAGOS, identificado con cedula de ciudadanía número 6.284.494, expedida en el Cairo – Valle, entrega en dación en pago a HAROLD ANDRÉS GONZÁLEZ OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía número 94.497.091, expedida en Cali Valle el derecho de dominio y la plena propiedad del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 375-70355, de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Cartago – Valle del Cauca, Ficha Catastral número 762460002000000030192000000000, ubicado en la zona rural del Municipio de el Cairo - Valle del Cauca, denominado EL PORVENIR, lote de terreno distinguido con el número 2, con un área aproximada de seis (06) hectáreas más de 7.893.37 M2, el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos: por el NORTE del punto dos (02) al punto uno (01) en aproximadamente 71.3 metros lineales, lindero con el lote No. 1, de la división material; del punto uno (01) al punto E en 1.390 metros lineales y del punto E al punto F en 130.1 metros lineales, linderos con la finca LA ILUSIÓN de propiedad del señor Uriel Ramírez; ORIENTE: del punto F al punto G en 222.96 metros lineales, con la finca LA ILUSIÓN, de propiedad del señor Uriel Ramírez; del punto G al punto H, en 160 metros lineales Zanjón al medio con la misma finca la Ilusión, de propiedad del señor Uriel Ramírez; del punto H al punto I en 217 metros lineales, quebrada LOS PITOS de por medio, lindero con la finca LA ILUSIÓN de propiedad del señor Uriel Ramírez; SUR: en 160 metros lineales zanjón al medio lindero con finca LA PICOTA de propiedad de Jorge Perilla y Marleni Cossío; OCCIDENTE: del punto diez (10) al punto nueve (09) en 156.4 metros lineales, lindero con el lote No. 3 de la división material; del punto nueve (09) al punto ocho (08) en 181 metros lineales, lindero con el lote No. 3 de división material; del punto ocho (08) al punto tres (03) en 95.7 metros lineales, lindero con el mismo lote tres (03) y del punto tres (03) al punto dos (02) de partida en 16 metros lineales, con el mismo lote tres (03). Lote mejorado con café y plátano y vías de penetración.

Con la entrega del derecho de dominio y la plena propiedad del inmueble en dación en pago; queda saldada la obligación que se ejecuta con pagaré en el proceso ejecutivo tramitado bajo el radicado 2020-00131-00 y a su vez la deuda ejecutada con Letra de Cambio en el proceso ejecutivo tramitado bajo el radicado 2020-00117-00; pues el señor HAROLD ANDRÉS GONZÁLEZ OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía número 94.497.091, expedida en Cali Valle, PAGA de contado al momento de la aprobación de la conciliación al señor JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.022.104, expedida en Pereira Risaralda, el total de la obligación ejecutada con título ejecutivo letra de cambio en el proceso ejecutivo tramitado bajo el radicado 2020-00117-00.

Aprobada la conciliación se da por terminado los procesos ejecutivos radicados 2020-0117-00 y 2020-00131-00, por pago total de las obligaciones y se levanta la medida cautelar que pesa sobre el inmueble embargado en el proceso ejecutivo tramitado bajo el radicado 2020-00117-00; al igual se levanta la medida cautelar de embargo de remanentes decretada en el proceso ejecutivo de menor cuantía tramitado bajo el radicado 2020-00131-00.”

Segundo: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, dentro del proceso EJECUTIVA SINGULAR, a favor del DR. JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN, contra JOSE ALEXANDER

LOPEZ PENAGOS, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Radicación 76-020-40-89-001-2020-00117-00.

Tercero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, dentro del proceso HAROLD ANDRES GONZALEZ OVALLE, contra JOSE ALEXANDER LOPEZ PENAGOS, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Radicación 76-020-40-89-001-2020-00131-00.

Cuarto: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 375-70355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de propiedad del demandado JOSE ALEXANDER LOPEZ PENAGOS, titular de la cedula 6284494, Comunicado con oficio 2807 de julio 22 de 2020, en consecuencia, líbrese oficio con destino a esta entidad para los fines pertinentes. Dentro del radicado 76-020-40-89-001-2020-00117-00.

Quinto: DECRETAR LEVANTAMIENTO del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados al demandado JOSE ALEXANDER LOPEZ PENAGOS, en el proceso EJECUTIVO, que tramita el DR. JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN, en este Juzgado, Radicación 2020-00117-00, contra JOSE ALEXANDER LOPEZ PENAGOS, comunicado con oficio 3097 de agosto 25 de 2020. Dentro del radicado 76-020-40-89-001-2020-00131-00.

Sexto: Como quiera que dentro del acuerdo conciliatorio se entrega en dación en pago el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 375-70355 de propiedad del demandado JOSE ALEXANDER LOPEZ PENAGOS, titular de la cedula 6284494, inscribese la presente conciliación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Séptimo: En consecuencia, de lo anterior, archívese los expedientes previa cancelación de sus radicaciones.

Octavo: Decretar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la parte demandada con las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE</p>
<p>Inhábiles: _____</p>
<p>ESTADO</p>
<p>En Estado No. <u>23</u> de <u>marzo 5</u> de 2021 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>140</u> de <u>marzo 4</u> de 2021 Visible a folio <u>1</u> cuaderno <u>1</u>. EJECUTORIA: marzo 8, 9, 10 de 2021</p>
 <p>DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Firmado Por:

**LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4923c0752da5f4d9d8b8a8434cc83fda341d0a38aa07d5681225849bc537d3**
Documento generado en 04/03/2021 02:36:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**